

	Documento	Decreto Alcaldía	DEC_I
	Expediente	461/2025/PG1000 - PG1.000 - Procedimiento Administrativo Común	
	Actuación	Apertura de trámite de consulta pública de la iniciativa de adaptación de del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Segovia	
	Interesado	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	P4022600C
FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma		
	EL ALCALDE José Mazarías Pérez 26/08/2025		LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL ESTHER GOMEZ RODRIGUEZ T.A.G. 26/08/2025
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15704414735005306534 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion		

DECRETO DE ALCALDÍA

Tramitado el expediente arriba referenciado, se ha emitido el preceptivo informe propuesta del jefe de dependencia/responsable de su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Primero. Por Acuerdo núm. 312 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 3 de abril de 2014 se aprobó el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Segovia.

Segundo. El artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece:

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.

b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.

c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.

d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.

e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.



f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

g) Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenible.

h) El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire.

i) Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

Tercero. El artículo 2. del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones señala:

1. Este real decreto será de aplicación a los proyectos de ZBE que aprueben las entidades locales en cumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo.

2. En el marco del desarrollo de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, corresponde a las entidades locales la regulación de las ZBE, de conformidad con los artículos 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las cuales estarán contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible.

3. Las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal.

Cuarto. En cumplimiento de los artículos citados en los dos puntos anteriores, por Decreto de la Alcaldía núm. 2024/00821 de fecha 9 de febrero de 2024 se aprobó el "Proyecto de Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Segovia".

Por su parte, por Acuerdo núm. 98 del Pleno del Ayuntamiento de Segovia en sesión celebrada el 31 de mayo de 2024 se aprobó la "Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Segovia".

Quinta. Por sentencia de fecha 16 de mayo de 2025 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León-Burgos se declara la nulidad de la "Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Segovia".

Entre las causas para declarar la nulidad de dicha ordenanza, en su fundamento de derecho octavo, el Tribunal señala:

(...) Por tanto, con carácter previo a la aprobación de la ordenanza, e inclusive a la aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 1052/2022, es preciso de estas zonas de bajas emisiones estén contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible, como se recoge en el núm. 2 de este art.2. No es solamente necesario que exista un plan de movilidad urbana sostenible, sino que además es exigible que este plan contemple las zonas de bajas emisiones. Por ello, no basta con que un Plan de Movilidad Urbana Sostenible fuese aprobado por Acuerdo núm. 312 de la Junta de Gobierno



Local celebrada el 03 de abril de 2014, y que, según se recoge en el mismo, dicho Plan persigue impulsar un conjunto de actuaciones para conseguir desplazamientos más sostenibles, que sean compatibles con el crecimiento económico, alcanzando con ello una mejor calidad de vida para los ciudadanos y futuras generaciones; sino que es preciso que dicho Plan recoja el establecimiento de zonas de bajas emisiones, como dispone el art. 14.3.a) de la Ley 7/2021; (...).

Sexta. Con fecha 25 de agosto de 2025 se ha emitido un informe por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal adscrito al Servicio de Urbanismo (código de identificación único 15704506133015701225) donde se recoge la posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y en el artículo 2. del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, a través de una adaptación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Segovia aprobado por el Acuerdo núm. 312 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 3 de abril de 2014 dado el contenido de los objetivos perseguidos por las medidas contenidas en la memoria de dicho Plan y la estructura del mismo a través de monografías.

A dicho informe se acompaña una propuesta de monografía nueva para su aprobación denominada "PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE SEGOVIA. MONOGRAFIA 15. DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN DEL PMUS A LA LEY 7/202, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Agosto 2025"

CONSIDERACIONES

Competencia del Municipio

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece:

"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:(...)

b) Medio ambiente urbano: (...) y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad (...)

j) Protección de la salubridad pública (...)"

Por su parte, el artículo 26.1.d) señala:

"1. Los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

d) En los municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano."

Código de identificación único 15704414735005306534	Página 3 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Como complemento a dicho artículo y respecto a la legislación del Estado, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la Atmósfera señala:

“4. (...)”

Asimismo, las entidades locales, con el objeto de alcanzar los objetivos de esta ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras (...)”

En el mismo sentido, el artículo 7.g) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, establece:

“Corresponde a los municipios:

g) Las restricciones de la circulación a terminados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.”

El artículo 18 del mismo texto legal señala:

“Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a parte de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto”.

El artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética da un paso más al establecer:

“3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes del 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

a) El establecimiento de zona bajas emisiones antes de 2023. (...)”

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos a nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente (...)”.

Por su parte, artículo 2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, en desarrollo de este mandato, señala:

“(…)”



2. En el marco de desarrollo de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, corresponde a las entidades locales la regulación de las ZBE, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las cuales estarán contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible.

3. La ZBE serán limitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal.”

Requisitos para el ejercicio de la acción.

Considerando lo referido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Actuaciones en que se concreta la propuesta.

El artículo 101 de la 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible establece:

1. Los Planes de Movilidad Sostenible son un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenible en el ámbito geográfico que corresponda, priorizando la reducción del transporte individual en beneficio de los sistemas colectivos y de otros modos no motorizados de transportes y desarrollando aquéllos que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social, seguridad vial y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos. Estos planes deberán dar cabida a soluciones e iniciativas novedosas, que reduzcan eficazmente el impacto medioambiental de la movilidad, al menor coste posible.

2. Los Planes de Movilidad Sostenible pueden tener un ámbito territorial autonómico, supramunicipal o municipal (...)

3. Los Planes de Movilidad Sostenible autonómicos, supramunicipales o locales ajustarán su contenido a lo establecido en la normativa que resulte aplicable, así como a los principios recogidos en la presente Ley y a lo dispuesto en los instrumentos de planificación que les afecten y, en especial, a los relativos a infraestructuras, transporte, ahorro y eficiencia energética, así como a la Estrategia Española de Sostenibilidad Sostenible. (...)

5. En la elaboración y revisión de los Planes de Movilidad Sostenible a que se refiere este artículo, se garantizará la participación pública según lo previsto en el Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Por su parte, el artículo 16.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, respecto a la participación del público en la elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente, señala:

1. Para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el



medio ambiente a los que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley, las Administraciones Públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velarán porque, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo:

a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuesta de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sean inteligibles y se pongan a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

c) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.

d) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Pues bien, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos citados anteriormente es necesario sustanciar, previo a la aprobación de la adaptación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Segovia aprobado por el Acuerdo núm. 312 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 3 de abril de 2014 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y en el artículo 2. del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Segovia, de tal manera que los ciudadanos/as y las organizaciones puedan hacer llegar a la corporación municipal sus opiniones sobre la propuesta de adaptación del mencionado Plan elaborada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal adscrito al Servicio de Urbanismo.

Órgano competente para la resolución del expediente.

Considerando el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es competencia de la Alcaldía-Presidencia la adopción de esta resolución.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar propuesta de resolución.

RESUELVO

Código de identificación único 15704414735005306534	Página 6 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

Primero.- Someter a consulta pública por un plazo de **20 días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el portal web municipal, la iniciativa del Ayuntamiento de Segovia de adaptar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Segovia aprobado por el Acuerdo núm. 312 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 3 de abril de 2014 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y en el artículo 2. del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, conforme al documento elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal adscrito al Servicio de Urbanismo denominado “PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE SEGOVIA. MONOGRAFIA 15. DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN DEL PMUS A LA LEY 7/202, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Agosto 2025”

Segundo. Proceder a la publicación de la presente resolución en el portal web del Ayuntamiento de Segovia.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma la Alcaldía, de todo lo cual, como Secretaria, DOY FE, a los efectos del art. 3, apartado 2, letra e) del RD 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los FHCN.

Código de identificación único 15704414735005306534	Página 7 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	